

**SESIÓN VIRTUAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
02 DE ABRIL DE 2020
ACTA NO. TEEM-SGA-008/2020**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas, del día dos de abril de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y de conformidad con Acuerdos Plenarios de diecisiete y diecinueve de marzo; así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de 30 de marzo, todos de este año, se reunieron de manera virtual las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión virtual.- -

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos, siendo las doce horas del día dos de abril del año dos mil veinte. Secretario por favor dé cuenta de las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión.- - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta.- - - - -

En primer término, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XIX del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe de que me encuentro en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán "Leonel Castillo González", y, que en la pantalla que tengo frente a mí, virtualmente cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las los de las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. - - - - -

Al respecto, y con su autorización, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar un pase de lista. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente.- - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente.- - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. - - - - -

Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera virtual y en tiempo real, la totalidad de los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas de lo cual yo daré fe. - - - - -

Como segundo aspecto, es preciso hacer mención, que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de diecisiete y diecinueve de marzo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de este órgano jurisdiccional, de treinta de este mismo mes, todos del año que transcurre, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia ocasionada por el virus COVID-19, que se vive en todo el país y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal, así como los

justiciables. Acuerdos, los cuales han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán.-----

Por último, en cumplimiento del Acuerdo del Pleno aprobado el treinta y uno de marzo del presente año, sobre habilitación de días y horas inhábiles, el orden del día propuesto para esta sesión, es el siguiente: -----

Único. Proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-005/2020, TEEM-JDC-011/2020, TEEM-JDC-012/2020 y TEEM-JDC-017/2020, promovidos por Cuauhtémoc Ramírez Romero; la ponente, Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.

Presidenta, Magistradas, Magistrados, es el único asunto enlistado para esta sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, Secretario General por favor tome la votación.---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la propuesta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias Secretario General, por favor continúe con el orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El único punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 5, 11, 12 y 17 de este año.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Sírvase dar cuenta, por favor, con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Magistradas, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios ciudadanos 5, 11, 12 y 17 de este año, promovidos por Cuauhtémoc Ramírez Romero, en contra de diversos actos y omisiones de órganos del PRI, en relación con el proceso para

elegir a los integrantes del Consejo Político Estatal de este partido político en Michoacán. -----

En principio, en el proyecto se propone acumular los medios de impugnación, porque se trata del mismo actor quien impugna las determinaciones y omisiones de diversos órganos partidistas relacionados con el proceso interno de elección de los integrantes del Consejo Político Estatal, por lo que se resuelve en uno de los juicios necesariamente afectará a los otros. -----

Ahora bien, en el juicio ciudadano 12 se propone desechar la demanda porque el medio de impugnación quedó sin materia, ya que si el acto impugnado consistía en la omisión de resolver un recurso de impugnación, durante la sustanciación de este asunto, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI emitió la correspondiente resolución. -----

No obstante, se propone conminar al referido órgano partidario para que en lo sucesivo atienda el derecho humano de acceso a la justicia de una forma pronta y expedita, ya que incurrió en una dilación jurídicamente injustificada para emitir la resolución. -----

En relación con el juicio ciudadano 11, se propone declarar improcedente la demanda promovida en contra de la convocatoria emitida el veinte de febrero del presente año, por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI para la elección del Consejo Político Estatal; ello, al incumplirse el requisito de definitividad, por lo que se propone reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de este instituto político para que la resuelva en primera instancia.-----

Respecto al juicio ciudadano 5, se propone ordenar a la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que expida las constancias solicitadas por el actor desde diciembre del año pasado, relativas a estar registrados y contar con una militancia de al menos tres años, respecto a la lista de aspirantes de formar la planilla Roja para contender en el proceso de elección interna referido. Lo anterior, derivado de que se acreditó una violación al derecho de petición en materia política-electoral en contra del actor.-----

Asimismo, en relación con los juicios ciudadano 5 y 17, se propone revocar las resoluciones emitidas en los Recursos de Inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, por no haberse ajustado a Derecho, ya que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI sustentó el desechamiento de las demandas en razones de fondo, pues determinó que el actor no había acreditado ante la Comisión Estatal de Procesos Internos la representación de todos los integrantes de su planilla Roja, siendo que precisamente era una de las cuestiones que se debía dilucidar sustancialmente como materia de estudio de fondo por parte del órgano responsable.-----

Por lo tanto, se propone ordenar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, que en caso de no advertir alguna otra causal de improcedencia, admita las demandas, y analice en el fondo de ambos recursos de inconformidad, en forma acumulada con la materia de impugnación reencauzada en el Juicio Ciudadano 11.

Es la cuenta señoras y señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer el uso de la voz? Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrado José René. -----

Comparto el sentido del proyecto que se nos acaba de dar cuenta por el Secretario General, mediante el cual se establece que varios (inaudible) en varias ocasiones, en cuanto al reconocimiento de (inaudible) que plantea (inaudible) y sobre todo, por el hecho de que si nosotros entendemos los planteamientos que se hacen en los diferentes juicios ciudadanos, prácticamente estamos en presencia en lo que corresponde a los juicios 5 y 17 de (inaudible) donde prácticamente encontramos un asunto previo que se trate de presupuesto procesal. -----

En este caso, entiendo respecto a las (inaudible) atención a una representación, en su momento presumo que no se reconoció en parte por el órgano nacional. De ahí, precisamente que si atendemos a la convocatoria en cuanto a las fases y las etapas en que se fue desarrollando cada propuesta, que (inaudible) si observamos en la propia convocatoria, nuevamente (inaudible) de ser que (inaudible) menos de (inaudible) como dice (inaudible) se atiende al juicio ciudadano 11, (inaudible) en general, en los términos que se estaban planteando, se plantea su reencauzamiento para que se analice, en este caso por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria. - -

Y esto, desde luego, que atendiendo a un primer escrito contra la convocatoria, me parece que el Tribunal Electoral (inaudible) tiene solución y básicamente en los asuntos que corresponde al JDC-005 y (inaudible). Entonces señalo que es el punto medular en este caso, el de la representación del promovente de los integrantes de la planilla, en este caso presentó, que desde luego no (inaudible); sin embargo, efectivamente como se plantea en el proyecto que promovió en su momento y como se establece en el proyecto, puede ser (inaudible) una cadena impugnativa (inaudible) señala (inaudible) por los gastos de elección ordinaria a que se refiere en esta convocatoria podrán impugnar a través de los medios de impugnación previstos en el Código de Justicia Partidaria. -----

Encontramos ahí entonces un primer escrito en el cual no se atendió por la Comisión Nacional, a efecto de garantizar el acceso a la justicia al propio actor; y si además, aunado a ello, encontramos en la parte décima cuarta de la convocatoria, establece que la solicitud de registro será entregada de manera personal o por enlace de otras personas, o por su representante acompañando los documentos que se especifican en la base décimo tercera, debiendo señalar el color que la identificará -----

Creo que esa parte aunque en el proyecto están destacando una cuestión por parte del órgano partidista, escuchando los medios de impugnación (inaudible) sobre todo, por el hecho de que en un oficio que presentó la parte actora en el que se solicitó se hiciera el registro que fue, en diciembre del año pasado, que necesita prácticamente el cumplimiento de estos requisitos, vuelvo ha destacar, que cumplió, prácticamente (inaudible) dado que es ese derecho de petición que en su momento no se le da respuesta conforme al artículo 8° de nuestra Constitución General, pues prácticamente hay una vulneración a un derecho fundamental y una era cuestión a dilucidar, un tema, surgió en estos requisitos; también el otro es, que el órgano partidista debió dar respuesta a efecto de pudiera atenderse el mismo y con ello determinar si existía alguno con ese requisito.-----

6
Pero además, que debió también de atenderse (inaudible) para efectos de la (inaudible) que eso (inaudible) de este (inaudible) una vez cumplida esta deficiencia con derecho de petición. De ahí precisamente que también, como la actividad que desarrollamos en el Tribunal Electoral, con toda su decisión pues también tiene que estar apegada al principio de equidad y constitucionalidad

(inaudible) ya se han dado, pues debemos nosotros efectivamente, atendiendo desde luego, vuelvo a señalar, un aspecto de carácter procesal (inaudible) por el propio órgano partidista entrar, en este caso, al fondo de los agravios que se están planteando.-----

Cosa que creo yo que (inaudible) este juicio llevó (inaudible) sustanciación, pues (inaudible) estrictamente (inaudible) una serie de constancias para efectos de (inaudible) parece relevante y en un momento (inaudible) precisamente (inaudible) el que (inaudible).-----

Desde mi punto sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz? Magistrado José René Olivos Campos, tiene el uso de la voz. ----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Sí gracias Presidenta. Gracias Presidenta, Magistradas, Magistrado.-----

Anuncio que acompaño el sentido del proyecto, que en esta ocasión pone a nuestra consideración la Magistrada Presidenta; sin embargo, quiero hacer algunas precisiones.-----

En relación con el juicio ciudadano TEEM-JDC-012/2020, respecto del cual se propone su improcedencia por haber quedado sin materia. En mi criterio, al proponerse la acumulación del juicio de referencia para que se resuelva de manera conjunta con el resto de los medios de impugnación, estimo que el mismo debió admitirse conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción V, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

Por lo que, en el caso, al haber sobrevenido la causal de improcedencia, imposibilita que este Tribunal Electoral pueda analizar las pretensiones del actor a través del estudio de fondo del juicio de referencia; circunstancia que traería como consecuencia, en todo caso, su sobreseimiento. Hay que tomar en consideración que la figura jurídica de acumulación busca que se resuelvan de manera conjunta todos aquellos asuntos en los que exista conexidad en la causa, con el fin de evitar que se emitan sentencias contradictorias en relación con la cuestión planteada, lo que en mi consideración ocurre, en aquellos medios de impugnación que se encuentran en un mismo estado procesal.-----

De ahí, que si bien votaré a favor del proyecto con el que se ha dado cuenta, que comparto que en el juicio ciudadano se actualiza la causal de improcedencia en estudio, en atención a lo antes expuesto, anuncio la emisión de un voto razonado, mismo que solicito, desde este momento, se agregue a la sentencia respectiva. ---

Es cuanto. Muchas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado José René Olivos Campos. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz? Adelante Magistrada Yurisha Andrade Morales.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Presidenta muy buenas tardes a todos.-----

Como bien sabemos el pasado once de marzo la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus, COVID-19, por la cantidad de casos de contagio en países involucrados y emitió una serie de recomendaciones para su control. Por ello, hemos implementado diversas medidas de prevención, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre nuestro personal del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.-----

Por esta razón, por primera vez en la historia de este Tribunal, estamos celebrando una sesión pública virtual con la finalidad de que la ciudadanía conozca los distintos **(inaudible)** de este órgano jurisdiccional atendiendo al principio de máxima publicidad.-----

En los juicios ciudadanos puestos que se someten a consideración de este Pleno, emito mi voto a favor del proyecto que se nos presenta, tomando en consideración que al resolver cada uno de éstos, la justificación de la decisión adoptada se vincula con la pretensión del actor y el marco jurídico al problema que se plantea, conforme a las siguientes consideraciones.-----

En principio, en el juicio TEEM-JDC-012/2020, estoy de acuerdo con la propuesta de desechar la demanda en virtud, de que la pretensión del actor ha quedado satisfecha, en atención a que el cinco de marzo del presente año, la autoridad responsable resolvió el recurso de inconformidad promovido por el actor; juicio en que señalaba como acto reclamado, resolución que incluso se hizo del conocimiento del propio actor.-----

En relación con el juicio TEEM-JDC-011/2020, también comparto el sentido de la propuesta porque se está garantizando el principio de auto-organización partidista previsto en el numeral 41 de nuestra Carta Magna, y por tanto, se reencauza el medio de impugnación a la instancia partidista **(inaudible)** y a su vez, garantiza la garantía de justicia pronta y expedita que se refiere en el artículo 17 constitucional, al establecer un plazo perentorio a la responsable para el cumplimiento de la **(inaudible)** y de resolver el medio de impugnación promovido.-----

Finalmente, respecto de los juicios ciudadanos JDC-05/2020 y 017/2020, igualmente comparto la propuesta, en virtud de que, por un lado, se garantiza al actor el derecho de petición en materia política en términos de lo previsto en los numerales 8° y 35, fracción V, de nuestra Constitución, y por tanto, se ordena a la responsable la emisión de documentación partidista a fin de resarcir el derecho del actor vulnerado.-

Por otra parte, también acompaño la propuesta de declarar fundados los agravios que hizo valer el actor contra las resoluciones partidistas recurridas; lo anterior, al observar que la Comisión Nacional de Justicia determinó desechar las **(inaudible)** al considerar que la **(inaudible)** para impugnar el dictamen improcedencia de registro de su planilla emitidos por la Comisión Estatal de Procesos Internos.-----

Sin embargo, tal proceder se me hace incorrecto, pues **(inaudible)** denunciados ante esta misma Comisión, siendo que precisamente tal problemática era una de las cuestiones que debía dilucidar el estudio de fondo del asunto. Por tanto, resulta evidente que el desechamiento de las demandas en las que se concluyó no se contaba a la impugnación **(inaudible)** a juicio, fueron inapropiadas y vulneraron el principio de acceso a la justicia pronta y expedita reconocido en nuestro artículo 17 constitucional.-----

4. Pues **(inaudible)** la autoridad a esta determinación se inquirió el análisis a profundidad del tema planteado; esto es, lo correspondiente a la legalidad de la declaratoria del registro de la planilla; razón por la cual, el efecto, como se refiere en

el proyecto, es ordenar a la Comisión de Afiliación para que analice el fondo de ambos medios de impugnación, estableciendo para ello un plazo razonable (**inaudible**) procesales correspondientes.-----

Lo anterior, es la razón por la que estoy de acuerdo con la propuesta y que me llevan a emitir un voto a favor de ella.-----

Es cuanto Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrada Yurisha Andrade Morales. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta.-----

Atendiendo a lo que acaba de señalar la Magistrada Yurisha Andrade Morales, efectivamente como lo estaba diciendo, sobre todo porque el principio de definitividad como tal, como se ha estudiado (**inaudible**) de que encontramos nosotros básicamente en estos expedientes que aún hay tiempo suficiente por las instancias intrapartidistas para resolver los medios de impugnación.-----

Eso, desde luego, representa el hecho de que esto no va a ser un acto irreparable en contra de del actor sino que se tenga el tiempo suficiente hasta antes de que inicie el proceso electoral el registro de candidatura hay capacidad y tiempo suficiente para que se pueda analizar lo suficiente, lo que está diciendo aquí el actor y algo fundamental, sobre todo como lo acaba de señalar ahorita la Magistrada Yurisha Andrade Morales en el tema, precisamente, de acceso a la información en cuanto a lo que representa el uso de las tecnologías hoy en día, que esta sesión pública que estamos desarrollando, en base a los acuerdos, que desde luego, emitió la Presidenta en su momento, para poder llevar a cabo esta sesión virtual, y que desde luego, atender a lo que establece el artículo 3° de la Constitución General de la República, donde habla justamente sobre este derecho fundamental, el desarrollo de la ciencia y la tecnología.-----

Pero además, el artículo 6°, prevé también el hecho de que el acceso a estas tecnologías es un derecho fundamental que ahora el Estado garantiza dentro de la administración y de la organización del Estado pues, precisamente este fundamenta para justificar y poder llevar a cabo este tipo de sesión.-----

Entonces esto representa que este ejercicio, que corresponde al del acceso de justicia como otro derecho fundamental que es precisamente el que nos dé desde luego, el proteger el acceso a la justicia, como el derecho a la salud, tanto de los integrantes de este Tribunal, como también de los justiciables.-----

Y eso, desde luego, porque dentro del propio proyecto el instituto político, el propio PRI, está estableciendo medidas que conllevan precisamente a cuidar ese aspecto justamente de la salud, respecto a lo que aquí analizamos (**inaudible**) referencia a estas ideas constitucionales en la protección a la salud, pero también el garantizar el acceso a la justicia derechos fundamentales que encontramos en este momento garantizado en la asistencia que estamos este momento emitiendo pues es en parte la documentación que se usa para que tanto el instituto político como los órganos del Estado justifiquen su actuación frente a esta pandemia que tenemos hoy en día y queremos afrontarla con mucha solidaridad y respeto humano.-----

Muchas gracias Magistrados, es cuanto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz? ¿Nadie más? Secretario, por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. -----

Magistradas, Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta y anunciaré un voto razonado el cual amablemente pido se agregue.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Magistrado. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos y con el Magistrado José René Olivos Campos, quien anuncia un voto razonado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en los juicios ciudadanos 005, 011, 012 y 017 de 2020, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se acumulan los expedientes TEEM-JDC-011/2020, TEEM-JDC-012/2020 y TEEM-JDC-017/2020 al diverso TEEM-JDC-005/2020, por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia a los expedientes acumulados.-----

Segundo. Se desecha la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-012/2020, por haber quedado sin materia. -----

Tercero. Se conmina a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia. -----

Cuarto. Es improcedente el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-011/2020, por incumplir el requisito de definitividad. -----

Quinto. Se reencauza la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-011/2020, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en términos de lo precisado en el apartado de efectos de esta sentencia. -----

Sexto. Se declara la existencia de la omisión de expedir diversa documentación atribuida a la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. -----

Séptimo. Se ordena a la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional que, dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, expida lo solicitado por el actor en el ejercicio del derecho de petición, en términos de lo precisado en el apartado de efectos de esta sentencia. -----

Octavo. Se revocan las resoluciones dictadas en los Recursos de Inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, en términos de lo precisado en el apartado de efectos de esta sentencia. -----

Noveno. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, previas las anotaciones respectivas y de la copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias de los expedientes TEEM-JDC-005/2020, TEEM-JDC-011/2020 y TEEM-JDC-017/2020, envíe los asuntos a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.-----

Secretario General, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que se ha concluido con el orden del día propuesto, y hago constar y certifico la realización de esta sesión pública para los efectos legales del caso; así como lo aquí resuelto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias Secretario. -----

Por último, antes de concluir la presente sesión, pues, como se dan cuenta hoy celebramos la primera sesión pública mediante videoconferencia con base en el acuerdo que se emitió el pasado treinta de marzo. -----

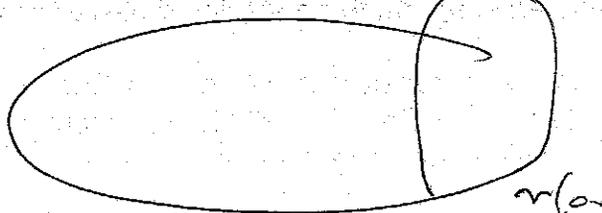
Lo hacemos así, porque mis compañeras Magistradas y Magistrados, estamos conscientes de que nos encontramos en medio de una situación atípica de extrema gravedad, que exige que toda la ciudadanía, dé el máximo compromiso, evitando así salir de nuestros hogares para no participar en el proceso de contagio ni activa ni pasivamente. -----

Asimismo, sabemos que la administración de justicia no debe detenerse, por el contrario, nos mantenemos en actividad, trabajando a distancia y cumpliendo con nuestra función juzgadora para la salvaguarda de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos del Estado de Michoacán. -----

Así pues, damos por concluida la Sesión Pública de Pleno, convocada para esta fecha, siendo las doce cuarenta y cinco horas P.M. Magistradas y Magistrados, al no haber más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión. -----

Se declaró concluida la sesión virtual siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de once páginas. Firman al calce la Magistrada Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos, y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADA



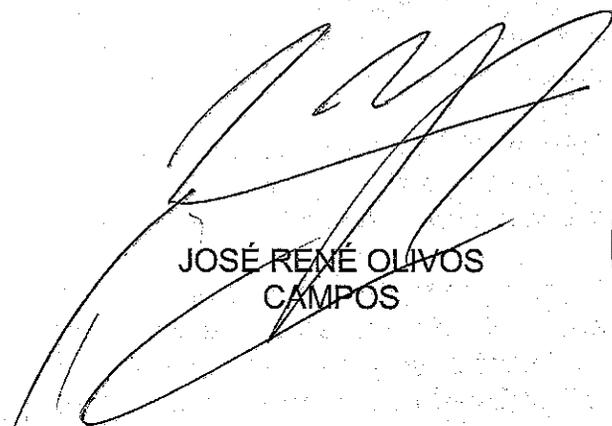
YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito Maestro Juan Adolfo Montiel Hernández, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 69 fracciones VII y X del Código Electoral del Estado de Michoacán, y 14, fracciones VII, X, XI y XXI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que, a la fecha de aprobación y firma de la presente Acta de Sesión Pública, el Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, ya no se desempeña con el cargo de Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional motivo por el cual no la firma. **CERTIFICO** que la presente acta fue aprobada en sesión pública del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, por la Magistrada Presidenta Yuliana Andrade Morales, así como las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025